

REGLAMENTO SOBRE HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 6 de abril de 2006
y modificado en Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja prevén, en su Título VIII, la concesión de diferentes honores y distinciones con los que la universidad hace patente su reconocimiento a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, que con su labor hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura o que, de algún modo, hayan prestado servicios destacados a la Universidad de La Rioja.

La promoción del conocimiento, la defensa de la verdad y de valores como la libertad, la tolerancia o la solidaridad, forman parte del espíritu universitario y son, como tales, objeto de reconocimiento y distinción por parte de la universidad, que concede la máxima consideración universitaria de Doctor Honoris Causa a quienes por sus valores humanos o su destacada actividad en el ámbito profesional se hacen merecedores del reconocimiento de la comunidad universitaria. La Universidad concede asimismo otras distinciones honoríficas con las que expresa su reconocimiento y gratitud a personas físicas o jurídicas que hayan contribuido con su labor al desarrollo y mejora de las actividades propias de la Universidad.

La Junta de Gobierno de la UR acordó en 1999 la creación, entre otras distinciones, de una Medalla de Honor. Junto a esta distinción, se crean ahora la Medalla de la Universidad de La Rioja para reconocer los servicios prestados por miembros de la comunidad universitaria y la Medalla al Mecenazgo para distinguir a personas o entidades que contribuyen al desarrollo de los fines de la Universidad de La Rioja.

Se contempla además el procedimiento para la concesión del Doctorado Honoris Causa, no previsto en la vigente normativa sobre la Medalla de la Universidad de La Rioja, aprobada por la Junta de Gobierno el 3 de febrero de 1999, dándose cumplimiento de este modo a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, según los cuales el Consejo de Gobierno regulará la concesión del Doctorado Honoris Causa y la de las restantes distinciones académicas de la Universidad de La Rioja.

Con este fin, el Consejo de Gobierno, aprueba el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Rioja, en los términos que se siguen:

TÍTULO PRIMERO

DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 1

La Universidad de La Rioja podrá conceder la máxima consideración académica de Doctor Honoris Causa a personas físicas que se hayan distinguido por su decisiva contribución en el ámbito científico, artístico o tecnológico.

Artículo 2

1. La iniciativa para la concesión de dicho nombramiento corresponderá a cualquier órgano colegiado de la Universidad de La Rioja previsto en los Estatutos, mediante propuesta razonada de los méritos. Excepcionalmente, podrá concederse a iniciativa del Rector.
2. La propuesta de nombramiento deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado que tenga la iniciativa.
3. Las propuestas se presentarán antes del 30 de noviembre de cada año en la Secretaría General de la Universidad. Las propuestas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Certificado, en su caso, de la votación a que hace referencia el apartado 2.
 - b) Memoria justificativa que contendrá los motivos, un currículum detallado del candidato propuesto y, si cabe, una mención especial de la vinculación de éste con la Universidad de La Rioja. La memoria justificativa deberá efectuar una indicación expresa de uno de los grandes campos del saber (Ciencias Experimentales y de la Salud, Ciencias Sociales, Económicas, Jurídicas, Humanidades y Enseñanzas Técnicas) por el que se propone.
4. La Secretaría General dará traslado de las propuestas a la Comisión de Doctorado de la Universidad de La Rioja. Las propuestas informadas favorablemente se elevarán al Consejo de Gobierno que aprobará la concesión por mayoría absoluta de sus miembros.
5. Cada año, el Consejo de Gobierno aprobará, como máximo, la concesión del Doctorado Honoris Causa de dos candidatos que, salvo excepciones debidamente justificadas, no podrán corresponder al mismo campo científico.
6. El órgano colegiado que hubiese realizado la propuesta de concesión aprobada por el Consejo de Gobierno no podrá formular nuevas propuestas en el plazo de tres años.

TÍTULO II

MEDALLA DE HONOR

Artículo 3

La Medalla de Honor de la Universidad de La Rioja podrá concederse a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan contribuido con su labor, de forma notoria, al desarrollo de la investigación, la enseñanza universitaria, las letras, las ciencias o las artes. La Medalla de Honor de la Universidad de La Rioja simbolizará también el reconocimiento a las personas que destacan de una manera extraordinaria por sus valores humanos o por el digno desempeño de responsabilidades internacionales, nacionales, autonómicas o locales.

Artículo 4

1. La Medalla, que tendrá la categoría oro, llevará en el anverso los bustos correspondientes a Gonzalo de Berceo, Rey Pastor y Navarrete el Mudo, rodeados de las leyendas: "UNIVERSIDAD DE LA RIOJA" y "LETRAS-CIENCIAS-ARTES". En el reverso figurará el logotipo de la Universidad de La Rioja, remarcado sobre un dibujo extraído de la letra capitular "D" del Códice 46 de la Real Academia de la Historia, y alrededor se colocarán las leyendas "UNIVERSIDAD DE LA RIOJA" y "LA RIOJA CUNA DEL ESPAÑOL ESCRITO".

2. La Medalla concedida a personas físicas, se acuñará en plata dorada, tendrá forma oval con un diámetro horizontal de 40 mm, y diámetro vertical de 46 mm, colgada de un cordel de color Rojo Pantone 1805 con hilos oro.

3. La Medalla concedida a personas jurídicas, se acuñará en plata dorada, tendrá un diámetro horizontal de 60 mm y un diámetro vertical de 69 mm y el estuche llevará una placa con el nombre de la Entidad distinguida con la Medalla.

Artículo 5

1. La iniciativa de concesión de la Medalla de Honor corresponderá a cualquier órgano colegiado de la Universidad.
2. La solicitud de concesión de la Medalla deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se acrediten los extremos reseñados en el artículo 3 de este Reglamento, así como de un extracto del currículum vitae si se tratase de su concesión a personas físicas.
3. La concesión requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

TÍTULO III

OTRAS DISTINCIONES

CAPÍTULO I

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 6

Se crea la Medalla de la Universidad de La Rioja para reconocer los servicios prestados por los profesores y miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.

Artículo 7

La Medalla de la Universidad de La Rioja, se acuñará en plata, será de las mismas características que las reseñadas en el artículo 4, con la salvedad de que tendrá categoría de plata.

Artículo 8

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la concesión de la Medalla de la Universidad de La Rioja a los miembros de la comunidad universitaria que hayan prestado relevantes servicios a esta Universidad.
2. La iniciativa para la concesión de la Medalla corresponde a cualquiera de los órganos colegiados de la Universidad de La Rioja.
3. La propuesta de concesión de la Medalla deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se acrediten los servicios de carácter extraordinario prestados a la Universidad por el candidato.
4. La concesión requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II MEDALLA AL MECENAZGO

Artículo 9

Se crea la Medalla al Mecenazgo para reconocer a personas o entidades que se hayan distinguido por la donación de bienes o por el desarrollo de actividades académicas con carácter altruista, con el fin de fomentar la investigación, favorecer la mejor formación de los miembros de la comunidad universitaria, o promover la cultura, la divulgación científica, la expresión artística y el deporte en el ámbito universitario.

Artículo 10

La Medalla al Mecenazgo, se acuñará en plata, tendrá las mismas características que las reseñadas en el artículo 4, tendrá la categoría plata y se sujetará con pasador de imperdible. El estuche llevará una placa con el nombre de la persona física o jurídica distinguida con la Medalla.

Artículo 11

1. La iniciativa para la concesión de la Medalla al Mecenazgo corresponderá al Consejo de Dirección de la Universidad de La Rioja.
2. La propuesta de concesión de la Medalla deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se acrediten los extremos reseñados en el artículo 9.
3. La concesión de la Medalla requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III MENCIONES ESPECIALES

Artículo 12

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector de La Universidad de La Rioja, podrá conceder Menciones especiales a personas físicas o jurídicas de especial relevancia social o que sean protagonistas de acontecimientos con una importante repercusión social o universitaria.
2. Las menciones a que hace referencia el apartado anterior tendrán la forma de Diploma y serán otorgadas preferentemente en un acto académico.

TÍTULO IV

DIPLOMA ACREDITATIVO, INVESTIDURA O IMPOSICIÓN Y REGISTRO

Artículo 13

La concesión de una distinción honorífica de la Universidad de La Rioja será notificada a la persona o entidad distinguida con la misma mediante oficio del Secretario General, al que se

acompañará una certificación o diploma acreditativo de la concesión firmado por el Rector y el Secretario General.

Artículo 14

1. La investidura de Doctor Honoris Causa tendrá lugar en un acto académico solemne.
2. La imposición de la Medalla de Honor, la Medalla de la Universidad de La Rioja y la Medalla al Mecenazgo tendrán lugar en el acto académico de celebración de la fiesta anual de la Universidad de La Rioja o en otro acto académico de carácter público celebrado en la Universidad de La Rioja.

Artículo 15

La Universidad, a través de la Secretaría General, llevará un registro donde se inscribirán, numerados, los honores y distinciones concedidos por la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Doctores Honoris Causa por la Universidad de La Rioja, así como los distinguidos con la Medalla de Honor de la Universidad de La Rioja tendrán puesto reservado y preferente en los actos académicos solemnes que celebre esta Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que hayan sido distinguidas conforme al Reglamento de la Medalla de la Universidad de la Rioja y otras distinciones honoríficas, aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1999, conservarán los derechos honoríficos previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Medalla de la Universidad de la Rioja y otras distinciones honoríficas, aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.